



DIRECCION DE AFILIACION Y COBRANZA

26/007/290103

México, D.F., 28 de enero de 2003.

Of. 0952179000/ 57

Lic. Carlos Francisco Arce Macías
Titular de la Comisión Federal
de Mejora Regulatoria (COFEMER)

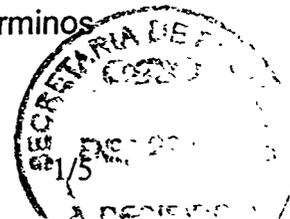
En cumplimiento con lo previsto en el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicita a esa Comisión la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio respecto de los siguientes actos de carácter general que el Consejo Técnico de este Instituto emitió el pasado 20 de diciembre de 2002, conforme a sus facultades y a lo previsto en la Ley del Seguro Social y su reglamento, de los cuales se anexa copia impresa.

- Acuerdo 697/2002 sobre los lineamientos relativos a la asignación del Registro Patronal Único.

Fundamento jurídico: Artículos 263 y 264 fracciones III y XVII, 251 fracciones VIII, XIII, XXXVII de la Ley del Seguro Social, y 1 fracción I, 3, 4, 5, 6, 13, 27 y 114 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Este Acuerdo deriva de lo previsto en el artículo 13 del reglamento en mención, el cual prevé que para la asignación del Registro Patronal Único (RPU) se atenderá a la forma y términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo Técnico. En este sentido, los lineamientos que el Consejo Técnico aprobó para el RPU regulan la procedencia y requisitos para la asignación del mismo, estableciendo un procedimiento específico para los solicitantes. Asimismo, estos lineamientos otorgan facilidades para los patrones en el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto.

Cabe destacar que con esto, se prevé la creación de un trámite institucional "Solicitud de Asignación de Registro Patronal Único", el cual será sujeto a inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios que lleva esa Comisión. Se recuerda, que derivado de la inscripción patronal (inicial) el Instituto otorga a los patrones y sujetos obligados un número de registro patronal sin mediar trámite diverso. Los lineamientos de RPU se dirigen básicamente a patrones con dos o más registros patronales, por lo que se hace necesario regular la forma y términos en que se asignará este beneficio de simplificación.



- Acuerdo 699/2002 relativo a la celebración de convenios para el pago de las cuotas obrero patronales con patronos personas físicas, que directamente contraten trabajadores para la construcción, ampliación o remodelación de su casa habitación y que se convierten en patronos en forma ocasional.

Fundamento Jurídico: Artículos 263 y 264 fracciones III y XVII, 251 fracciones VIII, XIII, XXXVII de la Ley del Seguro Social, 145 fracciones I, IV, 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Este Acuerdo autoriza a los Subdelegados del Instituto, a celebrar convenios con las personas físicas que directamente contraten trabajadores para la construcción, ampliación o remodelación de su casa habitación y que se convierten en patronos en forma ocasional, para el pago en parcialidades de las cuotas obrero patronales que resulten a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 B de la Ley del Seguro Social. Con esto se pretende facilitar el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto.

En este sentido, este Acuerdo sólo autoriza a los funcionarios citados a la celebración de los convenios que se mencionan, lo cual no genera ningún trámite adicional a los particulares, ya que no están obligados a solicitar una periodicidad diferente para el pago de las cuotas a su cargo.

- Acuerdo 700/2002 relativo a la no emisión de cédulas de liquidación por períodos con antigüedad mayor de cinco años.

Fundamento Jurídico: Artículos 263 y 264 fracciones III, XIV, XVII, 251 fracciones VIII, XIV, XVII, XXX y XXXVII, y 297.

Derivado de la caducidad establecida en el artículo 297 de la Ley del Seguro Social en relación con la facultad de fijar en cantidad líquida los créditos a favor del Instituto, se establece que los titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones no emitirán cédulas de liquidación por períodos con antigüedad mayor a cinco años conforme a los criterios aprobados en el referido Acuerdo.

Este Acuerdo no se dirige a los particulares, su aplicación es interna que tiene como finalidad que la determinación de los créditos fiscales se ejecute con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, a fin de evitar medios de impugnación que implican gastos adicionales por la emisión y control de créditos con mínimas expectativas de recaudación.



DIRECCION DE AFILIACION Y COBRANZA

- Acuerdo 701/2002 sobre la delegación de facultades para la autorización de solicitudes de prórroga para el pago de parcialidades o diferido de créditos fiscales.

Fundamento Jurídico: Artículo 263 y 264 fracción VII y 251 fracción XXXIII de la Ley del Seguro Social y 133, 134, 139, 140, 144 y demás relativos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Dicho Acuerdo pretende desconcentrar la atención de las solicitudes de prórroga, a fin de que su trámite y resolución pueden realizarse en forma ágil y en la propia localidad en que los patrones desarrollan su actividad económica, por lo que con esta medida, se delega la atribución de autorizar las solicitudes mencionadas.

En esta perspectiva, no se genera ningún trámite adicional a los particulares, ya que no están obligados a solicitar una periodicidad diferente para el pago de las cuotas a su cargo. La Ley del Seguro Social regula lo referente al pago en parcialidades, artículos 40 C, 40 D y 40 E, así como el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización en sus artículos 133 AL 138 y 144, en congruencia con lo previsto en los artículos 66 y 141 del Código Fiscal de la Federación.

- Acuerdo 702/2002 respecto a la no emisión de cédulas de liquidación hasta por el importe equivalente a quince veces el salario mínimo general diario del distrito Federal vigente en el período de cotización de que se trate.

Fundamento Jurídico: Artículos 263 y 264 fracciones III, XIV, XVII, 251 fracciones VIII, XIV, XV y XXX de la Ley del Seguro Social.

Conforme a la facultad del Instituto para aprobar normas y bases relativas a la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del mismo, cuando fuere notoria la incosteabilidad de su cobro, el Consejo Técnico aprueba que las unidades administrativas del Instituto se abstengan de emitir cédulas de liquidación hasta por el importe de quince veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal vigente en el período de cotización de que se trate. Este Acuerdo no genera ningún trámite o costo a los particulares ya que se refiere a la actuación interna de Instituto.

- Acuerdo 703/2002, relativo a la autorización para cancelar adeudos incobrables, adeudos de patrones no localizados o insolventes.

Fundamento Jurídico: Artículo 263 y 264 fracciones III y XVII y 251 fracciones IV, VIII, XI, XIV, XIX, XXX, XXXIII de la Ley del Seguro Social.

Conforme a las atribuciones del Instituto para aprobar normas y bases para la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de éste, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, así como los adeudos de patrones no localizados o insolventes, este Acuerdo pretende regular al interior del Instituto, que las unidades administrativas realicen un procedimiento que permita depurar los casos mencionados, a fin de evitar gastos accesorios al Instituto ante notoria incobrabilidad.

- Acuerdo 704/2002 sobre la prórroga de los términos del Artículo Séptimo Transitorio de la reforma a la Ley del Seguro Social (DOF: 20 diciembre 2001).

Fundamento Jurídico: Artículos 264 fracción VII y 251 fracción XXXIII de la Ley del Seguro Social.

Con este Acuerdo se otorgan beneficios a los patrones que deseen regularizar espontáneamente sus adeudos con el Instituto derivado de lo previsto en el Artículo séptimo Transitorio de la reforma del 20 de diciembre de 2001 a la Ley del Seguro Social, ya que se autoriza por una sola vez, las solicitudes de prórroga para efectuar el pago del adeudo respectivo, presentadas en tiempo y forma conforme el programa de regularización, a la conciliación del adeudo y al señalamiento de la fecha de compromiso de pago, que manifiesten encontrarse impedidos para cumplir con dicho pago en la fecha comprometida.

En conclusión, no se crea ningún trámite adicional para los particulares, salvo el mencionado en el Acuerdo relativo al RPU, del cual se solicitará su inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios. Asimismo, es importante destacar que el resto de los acuerdos tienden a facilitar el cumplimiento de las obligaciones patronales con el Instituto, dentro de lo ya previsto en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, además de que se refieren esencialmente a la materia fiscal.

Agradeceré, que esa Comisión exima de la presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio respecto del Acuerdo 697/2002, ya que el mismo no implica costos de cumplimiento a los particulares, sino que proporciona a los patrones un



DIRECCION DE AFILIACION Y COBRANZA

procedimiento de simplificación para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto.

Asimismo, respecto de los Acuerdos 699/2002; 700/2002; 701/2002; 702/2002; 703/2002 y 704/2002 que se resumieron con anterioridad, se solicita la exención de presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio, toda vez que los mismos se refieren a procedimientos internos del Instituto tendentes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones patronales conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, las cuales son esencialmente de carácter fiscal.

Lo anterior, a fin de que dichos Acuerdos puedan ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Cordialmente,

José Antonio Alvarado Ramírez
Director

Con copia:

- **Dr. Santiago Levy**, Director General.
- **Lic. Juan Moisés Calleja García**, Secretario General.
- **Lic. Roberto Lara Arreola**, Contralor Interno.
- **Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez**, Director Jurídico.
- **Lic. Juan Manuel Jiménez Illescas**, Coordinador de Cobranza.
- **Lic. Rosa María Sandoval**, Coordinadora de Afiliación y Vigencia.
- **Lic. Marina Castro**, Coordinadora de Auditoría a Patrones.

JAA/DKT/GRR



DIRECCIÓN GENERAL DE AFILIACIÓN Y COBRANZA	
REG. ESPECIAL 15	FECHA 20/01/2003
TURNO:	
<input checked="" type="checkbox"/> J. COBRANZA	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> J. AFILIACIÓN	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> J. PRODUCCIÓN PATIVO	<input type="checkbox"/> J. COBR. MED. SUBDELEG.
OTROS:	

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

México, D.F., 15 de enero de 2003

Oficio No 09-52-19-0300/

20483

LIC JOSÉ ANTONIO ALVARADO RAMÍREZ
 Director de Afiliación y Cobranza
 Presente

El H. Consejo Técnico, en la "Sesión en Libros" celebrada el día 20 de diciembre del año 2002, dictó el Acuerdo número 699/2002, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 y 264 fracciones III y XVII y en correlación con lo dispuesto en el Artículo 251 fracciones VIII, XIII y XXXVII, de la Ley del Seguro Social (LEY), con base en los artículos 145 fracciones I y IV, 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, relativos al pago de las cuotas obrero patronales a cargo de las personas físicas que directamente contraten trabajadores para la construcción, ampliación o remodelación de su casa habitación y que se convierten en patrones en forma ocasional, acuerda lo siguiente: **Primero.-** Autorizar a los Subdelegados del Instituto, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 B de la LEY, celebren convenio para el pago de las cuotas obrero patronales con patrones personas físicas, que directamente contraten trabajadores para la construcción, ampliación o remodelación de su casa habitación unifamiliar, sin fines de lucro y destinada a ser habitada por su propietario **Segundo.-** Para la determinación del monto de las cuotas obrero patronales base para la celebración del convenio citado en el punto que antecede, se multiplicará la superficie total de la construcción, ampliación o remodelación, según el caso, por el coeficiente que corresponda. El coeficiente se obtendrá, de acuerdo al tipo de casa habitación de que se trate, multiplicando el salario mínimo vigente a la fecha de inicio de la obra en la región donde se encuentre localizada la misma, por los índices siguientes: 1.68 para vivienda de 50m² hasta 200m², con las características que a continuación se describen: CIMENTACIÓN - mampostería y/o losa continua; MUROS.- tabique de barro recocido de 14 cm. y/o block y cadenas y castillos de concreto armado; TECHOS.- losas de concreto armado; ACABADOS.- aplanados rústicos o sin ellos, yesería escasa; pisos de cemento pulido, mosaico de pasta, loseta vinílica, alfombra económica, pintura vinílica y/o de esmalte económica; lambrines de azulejo económico; herrería estructural, tubular de lámina y/o aluminio tipo económico en puertas y ventanas, vidriería sencilla o medio doble; puertas de intercomunicación en madera de pino, salidas escasas (ocultas o visibles) y accesorios económicos. 2.14 para vivienda de 100m² hasta 350m² con las características que a continuación se describen. CIMENTACIÓN.- mampostería, zapatas aisladas o corridas,

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DE AFILIACIÓN Y COBRANZA
RECIBIDO
 ENE. 20 2003
 CORRESPONDENCIA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

- 2 -

contratraves de concreto armado; MUROS.- tabique de barro recocido de 14 cm. y/o block, dalas, castillos y columnas de concreto armado, trabes de concreto; TECHOS.- losas de concreto armado, aligeradas, domos; ESCALERAS.- rampas de concreto, madera, escalones recubiertos de cerámica, mármol, granito, alfombra; ACABADOS.- aplanados finos de mezcla, yeso, pasta, tirol planchado, tapiz; pisos de granito, terrazo, cerámica, madera, mármol, alfombra, pintura vinílica y/o de esmalte de buena calidad; lambrines de cerámica, piedra laja o bola, madera; herrería estructural, tubular de lámina y/o aluminio natural o anodizado en puertas, ventanas, barandales, perfiles de aluminio, closet, tinas, interfon, tanque estacionario; vidriería de 6 mm. claro o filtrazol; puertas de intercomunicación en madera de primera calidad; salidas eléctricas profusas, ocultas, algunos motivos decorativos y accesorios de primera. 2.98 para vivienda de 150m² en adelante con las características que a continuación se describen. CIMENTACIÓN.- mampostería, zapatas aisladas o corridas, contratraves de concreto armado; MUROS.- tabique de barro recocido de 14 cm. y/o block, dalas, castillos y columnas de concreto armado, trabes de concreto, columnas y trabes de acero; TECHOS.- losas de concreto armado, aligeradas, domos, cascarones; ESCALERAS.- rampas de concreto, madera, escalones recubiertos de cerámica, mármol, granito, alfombra; ACABADOS - aplanados finos de mezcla, yeso, pasta, tirol planchado, tapiz; pisos de granito, terrazo, cerámica, madera, mármol, alfombra, pintura vinílica y/o de esmalte de buena calidad; lambrines de cerámica, piedra laja o bola, madera; herrería estructural, tubular de lámina y/o aluminio natural o anodizado en puertas, ventanas, barandales, perfiles de aluminio, vidriería de 6 mm. claro o filtrazol; puertas de intercomunicación en madera de primera calidad; salidas eléctricas profusas, ocultas, accesorios de primera, motivos decorativos tales como jardinería, chimeneas, vitrales, murales, fuentes, piscina; Muebles de baño de lujo, tinas, de hidromasaje, instalaciones tales como tanque estacionario, interfon; aire acondicionado, riego por aspersión, sistema de calefacción, planta de emergencia. Los índices referidos se incrementarán proporcionalmente, cuando los porcentajes de las cuotas obrero patronales especificados en la Ley, sufran modificación Tercero.- Publicar en el Diario Oficial de la Federación los citados índices cada vez que se modifiquen. Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento

Atentamente

Lic. Juan Moisés Calleja García
Secretario General

.. vta